



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil doce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce de referencia: **IN-020-04-2011**, derivado de la revisión practicada a la evaluación del control interno realizada en la Oficina de Transporte (Área Taller de Mecánica) de la Dirección General de Ingresos (nivel central), por el periodo de enero a diciembre del año dos mil diez.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Sobre la base de lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina refiere un hallazgo consistente en diferencia-faltante de inventario de herramientas valoradas en la suma de **dos mil trescientos ochenta córdobas (C\$2,380.00)**, mismas que según Acta de Entrega se asignaron al Señor **Manuel de Jesús Hernández Baltodano**, en calidad de mecánico de la entidad auditada, las cuales no entregó al momento de su retiro de la institución. Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así como lo dispone el arto. 4 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-13

Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares, debidamente notificados. En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha treinta de julio del año dos mil doce concluyendo de la manera siguiente: **1)** El Informe de auditoría fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y, **2)** El perjuicio económico determinado por faltante de herramientas hasta por la suma de **dos mil trescientos ochenta córdobas (C\$2,380.00)**, se considera inmaterial para el establecimiento de responsabilidad pecuniaria, debido al costo- beneficio que conllevaría el procedimiento especial de glosas, de igual forma, por la naturaleza del cargo (mecánico) del servidor vinculado con dicho hallazgo, no existe merito para determinarle responsabilidad administrativa.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce de referencia: **IN-020-04-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos (DGI), derivado de la revisión practicada a la evaluación del control interno de la Oficina de Transporte (Área Taller de Mecánica) de la Dirección General de Ingresos (nivel central), por el período de enero a diciembre del año dos mil diez, por haberse llegado de acuerdo con la evaluación realizada a las mismas conclusiones; **II)** En vista de que el perjuicio económico determinado en el informe de auditoría que se analiza, por faltante de herramientas hasta por la suma de **dos mil trescientos ochenta córdobas (C\$2,380.00)**, es mínimo, este se considera inmaterial para el establecimiento de responsabilidad pecuniaria, al igual que no se establece responsabilidad administrativa para el ex servidor vinculado con la presente auditoría, en vista de la naturaleza del cargo desempeñado ya que se trata de un mecánico sin previos conocimiento de normas de control interno y que no puede adecuadamente prever situaciones de riesgo en el cuidado de herramientas y; **III)** Por la recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-048-13

medidas correctivas establecidas en la recomendación , todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta resolución administrativa, so-pena de responsabilidad si no o hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-